



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN PABLO DE BORBUR
156814089001**

SGC

AUTO INTERLOCUTORIO No. 71

RADICADO No. 156814089001-2022-00017-00

PROCESO: REIVINDICATORIO
DEMANDANTE: MAXIMILIANO PINILLA PRIETO
DEMANDADO: JUDITH COCA Y OTROS

SECRETARÍA DEL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

San Pablo de Borbur, junio nueve (09) de dos mil veintidós (2022)

Al despacho de la señora Juez informando que el apoderado judicial de la parte demandante, DR. WALTER ALBERTO GONZALEZ FORERO, presentó dentro del término legal, escrito mediante el cual pretende subsanar las inconsistencias que dieron lugar a la inadmisión de la demanda conforme a auto calendado el veintiséis de mayo del presente año. Sírvase proveer.

El Secretario,

CARLOS JOSÉ RODRÍGUEZ VILLAMIZAR

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN PABLO DE BORBUR

San Pablo de Borbur, nueve (09) de junio de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con el informe secretarial que antecede y el escrito de subsanación presentado por el profesional del derecho de la parte demandante dentro del término legal, encuentra esta Juzgadora que una vez verificados los requisitos formales al tenor del artículo 82 del C.G.P, no encuentra impedimento alguno y por tal motivo, procederá a admitir la demanda. Señalando que la misma se tramitará en única instancia de acuerdo al artículo 17 de la citada norma.

Dicho lo anterior y teniendo en cuenta lo contenido artículo 103 del C.G.P., se permitirá realizar la respectiva notificación a través de medios virtuales a la parte demandada, acatando lo preceptuado en el artículo 291 y 292 de la norma en cita. No obstante, teniendo en cuenta la naturaleza del proceso y el escenario fáctico del caso en concreto, se requiere que el apoderado de la parte demandante, aporte una (1) copia física del traslado que consta de un solo cuerpo de la demanda subsanada, junto a sus respectivos anexos.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de San Pablo de Borbur,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda de acción reivindicatoria de dominio presentada por MAXIMILIANO PINILLA PRIETO, a través de apoderado judicial, doctor WALTER ALBERTO GONZALEZ FORERO, en contra de JUDITH COCA, SONIA FIDELIA COCA, OSWALDO COCA, LUZ MAGNOLIA DAZA, MAXIMINO CASTRO, GLADYS TRIANA, SILVANO FAJARDO, RAQUEL BURGOS, PEDRO CALDERÓN, LINO YEMAYUZA, ERMIN ANTONIO PELÁEZ, GUILLERMO PARRA, LUIS HERNANDO ARIAS, YERSON MURCIA, YANET DELGADILLO, HERNAN PORRAS, OMAR CORTES, ERMINDA TELLEZ, JOAQUÍN ESCARRAGA, RAFAEL BOTIA, GLACIELA ESCARRAGA, YEISON SÁNCHEZ PORRAS, LICETH CORTES,



Consejo Superior
de la Judicatura

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
SAN PABLO DE BORBUR
156814089001**

SGC

AUTO INTERLOCUTORIO No. 71

RADICADO No. 156814089001-2022-00017-00

ARSENIO PACHÓN, GLORIA ALARCÓN GONZÁLEZ, SAUL HERNÁNDEZ y LIBARDO GUERRERO.

SEGUNDO: INSCRIBIR la presente demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. 072-42454 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chiquinquirá. Oficiése en tal sentido a dicha entidad.

TERCERO: Córrase traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días, de conformidad a lo señalado en el artículo 391 del C.G.P.

CUARTO: NOTIFIQUESE el presente auto a la parte demandada en la forma establecida en los artículos 291 y 292 del C.G.P. en concordancia con lo dispuesto en el artículo 103 de la norma antes señalada.

QUINTO: Impartir al proceso, el trámite del artículo 390 del C.G.P en única instancia, conforme lo dispuesto en el artículo 17 de la citada norma.

SEXTO: REQUERIR a la parte demandante para que aporte en formato físico un (1) traslado de la demanda en un solo cuerpo de acuerdo a su subsanación junto a la totalidad de anexos que se enuncian como pruebas. De conformidad con la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

MARIA TERESA LEMUS CANTOR

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
SECRETARIA

En San Pablo de Borbur a los diez (10) días del mes de
mayo de dos mil veintidós (2022)
Notificado por anotación en ESTADO
No. 18

CARLOS JOSÉ RODRÍGUEZ VILLAMIZAR
SECRETARIO

Firmado Por:

Maria Teresa Lemus Cantor

Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Pablo De Borbur - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b5b63f6e0eadaadfbaa5647a597421edf4eefca29cc7ad988d2e769da38ec89a**
Documento generado en 09/06/2022 05:33:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>